

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce se septiembre de dos mil veintitrés.

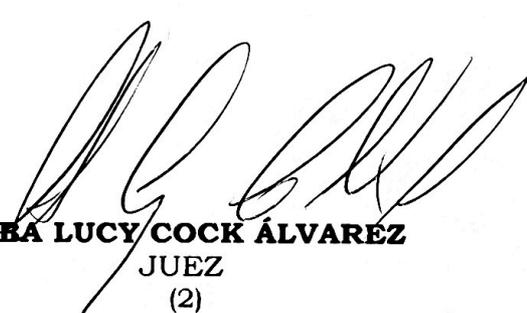
Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2009-
00444-00.

(Cuaderno 1)

Lo manifestado por la parte demandante, visto a folio 299, frente a la prueba de oficio decretada en auto del 23 de junio pasado (fl. 298), se agrega a los autos, se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para lo pertinente.

En firme este proveído, regresen las diligencias a fin de resolver el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZALEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

14 SEP 2023

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-021-2012-00337-00.

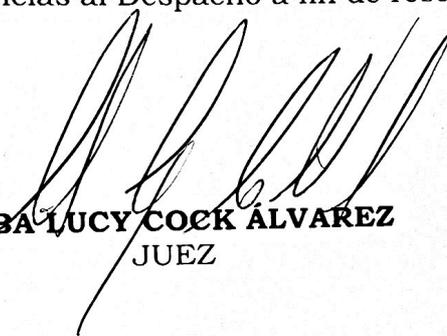
(Cuaderno 6)

2 Remítase la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para
e que por vía de compensación sea abonado a este Estrado Judicial.
r

Oficiese.

Cumplido lo anterior y con respuesta de parte de la Oficina Judicial de Reparto, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,


ALBA LUCY COECK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

14 SEP 2023

14 SEP 2023

Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio N° 110013103-021-2013-00020-00.

(Cuaderno 1)

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que Secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de junio pasado (fl. 472) remitiendo los oficios a las entidades indicadas en el numeral 6° del art. 375 del C.G. del P., y realizando el llamado edictal en el Registro Nacional de Emplazados.

Con apoyo en lo normado en el literal a) numeral 1° del art. 625 del C. G. del P., se advierte que como en el presente proceso no se ha proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete inclusive.

Continuando con el trámite procesal, se ABRE A PRUEBAS el presente proceso, por lo tanto, se DISPONE:

1. Cítese al demandado para que comparezca a este Despacho a la hora de las 11:30 AM del día 17, del mes de Junio, del año 2024, a absolver el interrogatorio de parte que en el momento de la audiencia le propondrá la apoderada demandante.

El interrogatorio de parte al demandante en reconvenición y demandado en la demanda principal, se llevará a cabo en la misma hora y fecha a la programada en este auto.

2. No obstante que el presente asunto debe ser tramitado bajo los lineamientos del Código de Procedimiento Civil, tal como se indicó al inicio de este proveído, el Despacho, siguiendo las directrices del Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, en esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que no obra dentro del paginario fotografías de la valla en la que se indiquen las especificaciones del bien inmueble a usucapir ni las fotografías de este, se REQUIERE a la parte actora, para que tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 9° del art. 375 del C.G. del P., debiendo instalar la valla a que allí se refiere, pues al acta de inspección judicial se anexaran las fotografías iniciales del inmueble y de la valla..

Conforme a lo anterior, una vez se alleguen (fotografías del inmueble y de la valla), se señalará hora y fecha para llevar a cabo la inspección judicial sobre el predio a usucapir y de lo concerniente al peritazgo que debe hacerse en el mismo.

3. Cítese a la hora de las 9. AM. del día 18, del mes de Junio del año 2024, a rendir declaración a los señores RAUL DUEÑAS HERNÁNDEZ, MERCEDES ROJAS TRUJILLO, MIREYA BOHÓRQUEZ y ORLANDO JIMÉNEZ CAMARGO, para rendir declaración frente a los hechos de la demanda y sobre los cuales tengan conocimiento.

Secretaría proceda a dar aplicación al art. 217 del C.G. del P., si la parte interesada lo solicita.

4. Cítese a la demandante para que comparezca a este despacho a la hora de las 10 AM del día 17, del mes de Junio del año 2024, a absolver el interrogatorio de parte que en el momento de la audiencia le propondrá el curador *ad litem* posesionado.

El interrogatorio de parte al demandado en reconvencción y demandante en la demanda principal, se llevará a cabo en la misma hora y fecha a la programada en este auto.

5. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de junio de 2021, librando los oficios allí referidos.

6. Cítese a la hora de las 2:30 PM, del día 18, del mes de Junio del año 2024, a rendir declaración a la señora LUZ ELIANA BOHÓRQUEZ PÉREZ, para rendir declaración frente a los hechos de la demanda y sobre los cuales tengan conocimiento.

Secretaría proceda a dar aplicación al art. 217 del C.G. del P., si la parte interesada lo solicita.

7. Cítese a la hora de las 3:45 P.M., del día 18, del mes de Junio, del año 2024, a FABIO RENÉ BOHÓRQUEZ PÉREZ, para rendir declaración frente a los hechos de la demanda y sobre los cuales tengan conocimiento.

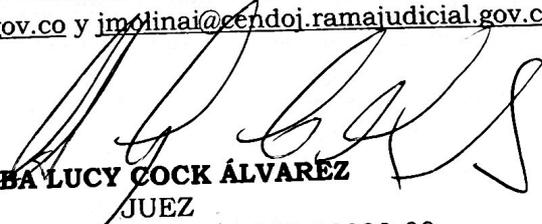
Secretaría proceda a dar aplicación al art. 217 del C.G. del P., si la parte interesada lo solicita.

Secretaria tenga en cuenta que deberá **notificar legalmente a los curadores**, de todas y cada una de las fechas fijadas dentro de este asunto; a través de la comunicación vía mensaje de datos y dejar las constancias del caso.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2013-00020-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico en el microsítio web a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

14 SEP 2023

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-032-2013-00561-00.

(Cuaderno 4)

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales del artículo 306 en concordancia con los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA de menor cuantía a favor de **Michael Castro Álvarez** contra **Mirella Pinilla Larrarte**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$142'000.000 M/Cte., correspondiente a la condena impartida en los numerales 4° y 5° de la sentencia proferida en primera instancia el 28 de mayo de 2019, confirmada en fallo de segunda instancia del 24 de enero de 2020, suma que debe ser indexada desde el 1° de marzo de 2009 a la fecha de su pago.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral desde el 01/03/2009, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA de menor cuantía a favor de **Isabel Patricia Luna Valencia y Zully Rocío Orozco** contra **Mirella Pinilla Larrarte**, por las siguientes sumas de dinero:

3. Por la suma de \$71'593.512 M/Cte., correspondiente a la condena impartida en los numerales 4° y 5° de la sentencia proferida en primera instancia el 28 de mayo de 2019, confirmada en fallo de segunda instancia del 24 de enero de 2020, suma que debe ser indexada desde el 1° de marzo de 2009 a la fecha de su pago.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral desde el 01/03/2009, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librar orden de pago por la VÍA EJECUTIVA a favor de **Michael Castro Álvarez, Isabel Patricia Luna Valencia y Zully Rocío Orozco** contra **Mirella Pinilla Larrarte**, por las siguientes sumas de dinero:

5. Por la suma de \$8'013.500 M/Cte., correspondiente a la liquidación de costas practicada dentro del proceso declarativo y aprobada con auto del 13 de enero de 2022 y notificado en el estado del 18 de enero de esa anualidad.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

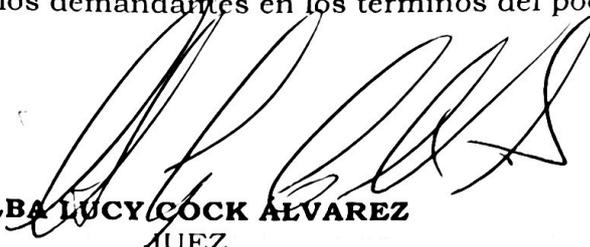
El presente mandamiento de pago se libra con fundamento en el art. 430 del C. General del Proceso.

0000

Notifíquesele a la parte demandada en la forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, o, el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se le reconoce personería a la abogada ELMA TRUJILLO GONZPALEZ LÓPEZ, como apoderado de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ
(3)

Proceso N° 110013103-032-2013-00561-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico de hoy, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

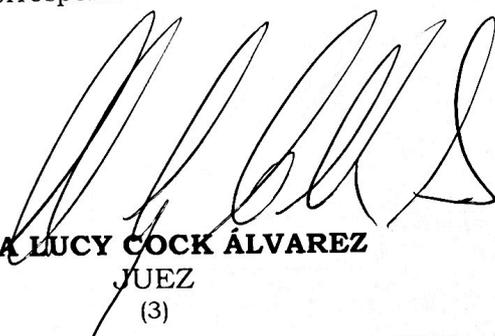
Bogotá, D. C., _____

Proceso **Ejecutivo seguido a continuación dentro de proceso Declarativo** N° 110013103-032-2013-00561-00.

(Cuaderno 4)

De los documentos adosados a folios 17 y 18, se puede colegir que Mariana Lopera Orozco y Santiago Lopera Orozco son hijos de la demandante Zully rocío Orozco Castellanos, empero, no se aportó el registro civil de defunción de la referida actora, por ello, una vez se allegue el documento correspondiente, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico
de hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0000

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

14 SEP 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción**
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (acumulado
reivindicatorio) N° 110013103-021-2015-00559-00.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría militante a folio 133 vuelto.

A folio 125 del paginario, obra escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, en donde sustituye el poder conferido, documento que a la fecha no ha sido resuelto por el Despacho, dado lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha togada es quien allegó la excusa de la inasistencia a la diligencia de inspección judicial fijada en autos, se DISPONE:

1. Se reconoce personería a la abogada *Claudia Patricia Beltrán Rodríguez*, como apoderada sustituta de la *parte demandante* (demandada en reconvención), en los términos del poder aportado a folio 125 (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.).

2. Téngase por excusada por la inasistencia a la diligencia de inspección judicial que debía llevarse a cabo el 10 de agosto pasado.

3. Señálese nuevamente la hora de las 10 AM, del día 9, del mes de FEBRERO, del año 2024, para efectos de **continuar** con la diligencia de inspección judicial decretada en autos y sobre el bien inmueble a usucapir.

Adviértasele a la parte demandante, que no se admitirá más dilaciones en la práctica de la prueba, de no asistir a esta, se tomarán las determinaciones que en derecho correspondan.

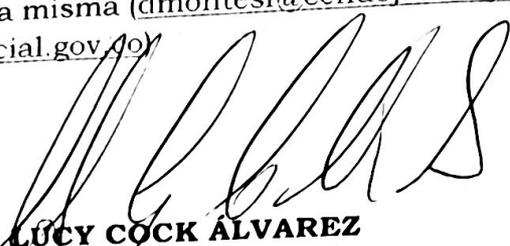
Librense las comunicaciones a la curadora *ad litem* y al perito designados y posesionados en este asunto, informándoseles la data y hora dispuestas para ello en este proveído, a fin que concurren a la misma.

Se REQUIERE a la parte actora para que tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 9° del art. 375 del C.G. del P., debiendo instalar la valla a que se allí referida, pues al acta de inspección judicial se anexarán las fotografías iniciales del inmueble y de la valla.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2015-00559-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

17.4 SEP 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2015-00655-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que antecede y que obra a folios 393, en donde se indicó que el término venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

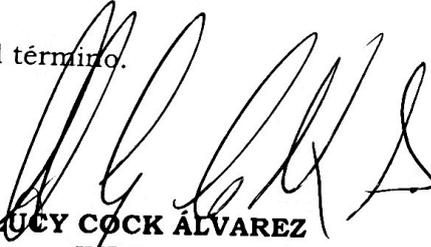
Continuando con el trámite del proceso, se observa que a folios 341 al 342, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Nicolás Duque Giraldo (q.e.p.d.) propuso excepciones, tal como quedó consignado en el proveído fechado 27 de mayo de 2022 (fl. 343), de las que en su momento no se dispuso correr traslado al no ser el momento procesal oportuno para ello, toda vez que se trataba de notificar la existencia de títulos, por lo que posterior a ello, se libró la orden de apremio (fl. 348).

Dicho lo anterior, previendo que no debe dársele una desmedida rigurosidad procesal, el Despacho considera, en pro del derecho de defensa correr traslado de estas.

Dado lo anterior, se DISPONE:

1. De las excepciones propuestas por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Nicolás Duque Giraldo (q.e.p.d.), vistos a folios 341 al 342, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días (num. 1° del art. 443 C.G. del P.)
2. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

14 SEP 2023

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2017-00152-00.

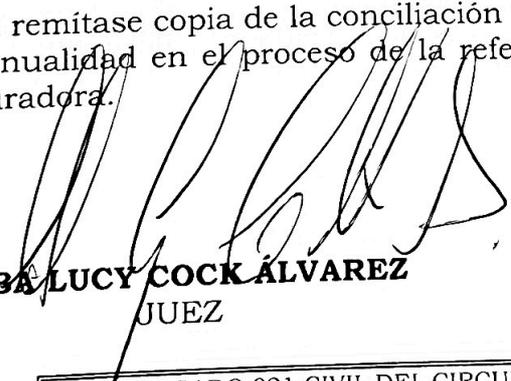
Teniendo en cuenta lo solicitado por la curadora del menor demandante JAMV en su escrito militante a folio 2825 y del anexo aportado, siendo este la sentencia proferida por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, en donde fue designada en ese cargo, por lo que esta judicatura y teniendo en cuenta lo dispuesto por ese estrado judicial, en pro de la defensa de los derechos del menor, DISPONE:

1. Previamente a ordenar la entrega de dineros, líbrese comunicación al JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, para que informe en el término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, si los dineros consignados en este asunto se le entregan directamente a la curadora previa información a la guardadora nombrada, o en su defecto, será la guardadora quien determine ello.

2. Comuníquesele a la guardadora LEDYS ALEXANDRA AMÉZQUITA en la dirección carrera 90 N° 45-198, apartamento 304 -Bloque A- del Conjunto Residencial Primavera del Lili -Valle del Lili, ubicado en la ciudad de Cali, dentro del presente asunto se encuentran unos dineros a favor del menor demandante JAMV, los cuales deben ser tenidos entre sus bienes, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, por ende, sírvase indicar en el término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación, si deben ser entregados directamente a la curadora o en su defecto, esto conlleva un procedimiento diferente.

3. Por Secretaría remítase copia de la conciliación celebrada el 10 de mayo de la presente anualidad en el proceso de la referencia y de los anexos allegados por la curadora.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

11 4 SEP 2023

1 4 SEP 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2017-00374-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que obra a folio 110 vuelto, con el cual se indicó la petición del actor de emplazamiento por fallida la notificación por aviso, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Revisada la documental arrimada por la actora a folios 104 a 110, con el cual se pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 30 de mayo y 30 de junio de los corrientes (folios 98 y 103), por lo que solicitó el emplazamiento de la demandada Ana Patricia Caballero González, a lo que el Despacho no accede, toda vez que no se reúnen los preceptos del artículo 291 y 293 del C.G. del P. para ello, repárese que no se tiene certificación de la empresa postal que indique la causal de devolución del aviso, de otra parte, el mencionado aviso de notificaciones, evidentemente tiene una fallas notorias que producen, para quien lo reciba confusión, en primer lugar, se indicó que esta sede era un Juzgado civil Municipal, lo que no es correcto, y a su vez, de manera enredada, no se tiene certeza en qué momento se tiene por notificado, si pasados dos días o en su defecto, al día siguiente al recibido de la comunicación.

Por ello, esta judicatura le aclara a la profesional del derecho que representa al ejecutante, que es diferente la forma y el término de notificación de los artículos 291 y 292 de la ley 1564 de 2012, a la consignada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, si bien es cierto cumplen con la misma finalidad, el procedimiento difiere la una de la otra y por ende, no pueden ser utilizadas las dos al tiempo, porque esto conlleva a yerros procedimentales que pueden desembocar en una nulidad.

Expuesto lo anterior, deberá notificar en debida forma a la demandada Ana Patricia Caballero González, ya sea, bajo los parámetros del Código General del Proceso, o, de la ley 2213 de 2022.

Debe recordársele a la togada que aún se encuentra requerida conforme al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2018-00327-00.

(Cuaderno 1)

El informe secretarial que antecede y que obra dentro a folios 122 vuelto, en donde se indicó que le curador contestó la demanda en tiempo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado Diego Ómar Sandoval Castaño, representado por curador *ad litem*, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal para ello ~~pro~~ no propuso medio exceptivo de fondo que resolver.

Continuando con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que los demandados CYS INGENIERÍA S.A.S. y DIEGO ÓMAR SANDOVAL CASTAÑO fueron notificados: el primero, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G., del P., MI (fls. 34-45), quien guardó silencio dentro del término legal. De otra parte, el segundo demandado, fue notificado por intermedio de auxiliar de la justicia el 7 de julio de 2023 (fl. 118), quien contestó la demanda sin proponer medio exceptivo (fls. 121-122), y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en el pagaré allegado como soporte de ejecución, la persona jurídica **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA-**, presentó demanda ejecutiva en contra de **CYS INGENIERÍA S.A.S.** y **DIEGO ÓMAR SANDOVAL CASTAÑO**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 3 DE OCTUBRE DE 2018 (fls. 30), expidió la orden de pago deprecada.

Los demandados CYS INGENIERÍA S.A.S. fue notificado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C.G., del P., MI (fls. 34-45), quien guardó silencio dentro del término legal. De otra parte, el demandado y DIEGO ÓMAR SANDOVAL CASTAÑO, se surtió su notificación por intermedio de auxiliar de la justicia el 7 de julio de 2023 (fl. 118), quien contestó la demanda sin proponer excepciones (fls. 121-122).

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

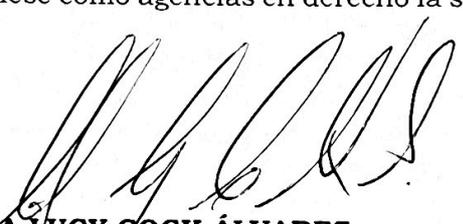
1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA**-, presentó demanda ejecutiva en contra de **CYS INGENIERÍA S.A.S.** y **DIEGO ÓMAR SANDOVAL CASTAÑO**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2018-00327-00.

<p>JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado electrónico, a las 8:00 a.m. El Secretario, SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS</p>

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 SEP 2023

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2000-00096-00.

(Cuaderno 1)

Con apoyo en lo normado en el literal a) numeral 4° del art. 625 del C. G. del P., se advierte que como en el presente proceso se tramitará hasta tanto venza el término para proponer excepciones, posterior a ello, se continuará con el mismo de conformidad a las reglas de la ley 1564 de 2012.

A partir de este momento, el proceso se adelantará conforme las reglas del C. General del Proceso, es decir, practica de pruebas, alegaciones, sentencia, etc.

Continuando con el trámite respectivo, se tiene en cuenta que la parte demandante no se pronunció frente al escrito exceptivo formulado por el auxiliar de la justicia, se abre a pruebas el presente asunto por el término legal y para su práctica se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

DOCUMENTAL (fls. 1-5, 84-91,)

Téngase como prueba la documental allegada con la demanda por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

SOLICITUD DE OFICIOS (fl. 94)

Librense las comunicaciones solicitadas en los términos vistos a folio 94 del paginario, e infórmesele a dichas sedes judicial que la parte peticionaria de la prueba tiene el término de diez (10) días para cancelar las expensas, contados a partir del día siguiente al recibido del oficio respectivo so pena de tenerla por desistida.

INTERROGATORIO DE PARTE (fl. 95)

Cítese a Astrid Marcela Sabogal Sabogal en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.) a fin que comparezca ante éste Despacho a la hora de las 11:30 AM, del día 15, del mes de Abril, del año 2024, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada.

TESTIMONIO. (fls. 95)

Se recibirá declaración de Claudio Sabogal, Juan Carlos Sabogal y Hernando Benavides quienes depondrán sobre lo que sepan y les conste de los hechos que dieron origen a la presente acción y tenga conocimiento y de

la contestación, para lo cual se señala la hora de las 2:30 PM; del día 15; del mes de ABRIL; del año 2024

Secretaría proceda a dar aplicación al art. 217 del C.G. del P., si la parte interesada lo solicita.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **Astrid Marcela Sabogal Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.)

DOCUMENTAL (fls. 55-57)

Téngase como prueba la documental allegada con la demanda por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

- **Alia Zuleika Sabogal Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.)

DOCUMENTAL (fls. 96-104)

Téngase como prueba la documental allegada con la demanda por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

- **Martha Elina Sabogal Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.)

No solicitó ni aportó pruebas.

- **Juan Carlos Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.) representado por su heredero

DOCUMENTAL (fls. 183-184)

Téngase como prueba la documental allegada con la demanda por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

- **Claudio Alejandro Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.)

DOCUMENTAL (fls. 190)

Téngase como prueba la documental allegada con la demanda por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

- **Angélica María Sabogal Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.)

DOCUMENTAL (fls. 250)

Téngase como prueba la documental allegada con la demanda por el valor probatorio que las mismas representen oportunamente y la actuación aquí surtida.

- **María Alejandra Sabogal Sabogal** en calidad de heredera del demandado Jhon Raúl Sabogal Castilla (q.e.p.d.)

No solicitó ni aportó pruebas.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ (3)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2000-00096-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado notificado el día de hoy a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

14 SEP 2023

Bogotá, D. C., _____

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2000-00096-00.

(Cuaderno 3)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en auto fechado 4 de agosto de esta anualidad, con el cual confirmó la decisión apelada, de no terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado notificado el
día de hoy a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 14 SEP 2023

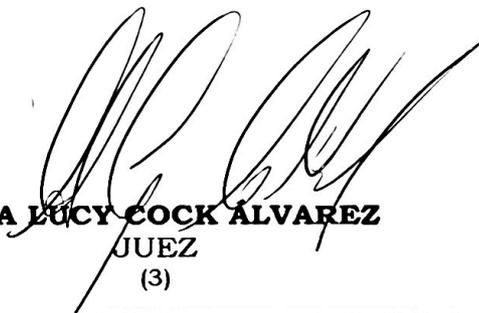
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2000-00096-00**.

(Cuaderno 1)

Si bien es cierto, el presente proceso debe regirse bajo los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, el Despacho, teniendo en cuenta los lineamientos dado por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, en asuntos relacionados, **DISPONE**:

OFICIOSAMENTE, ordenar el interrogatorio al demandante, para el efecto, deberá comparecer ante este Despacho, a la hora de las 10 AM, del día 15, del mes de Absil., del año _____, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte demandada

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado notificado el día de hoy a las 8:00 a.m.
El Secretario,
SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce se septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2009-
00444-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo manifestado pro al apoderada actora a folio 299 del plenario, líbrese comunicación a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente del recibido del oficio, informe si se encuentra vigente la cédula de ciudadanía N° 4378535, perteneciente a la señora SUSANA GÓMEZ Viuda de SANTA, en caso de haber sido cancelada, sírvase allegar el correspondiente registro civil de defunción. Oficiese y tramítese por Secretaría.

CÚMPLASE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ
(2)